RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



Constancia.

Dentro del término de requerimiento concedido, la parte demandante guardo silencio. Provea.

Concordia-Antioquia, 27 de julio de 2022.

Erika Alejandra Pérez Henao

Jun Arus)

Escribiente.

Concordia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN № 290
RADICADO:	052093184001- 2018-00148 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA BEDOYA ESPINAL
DEMANDADO:	JOSÉ OVIDIO SILVA ALONSO
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Obra en el expediente notificación realizada a la comisaria de familia de la localidad, archivo 07. del expediente digital y constancia de la escribiente del despacho, en la que expresó que llamó a los abonados que se tienen en la demanda pertenecientes a la interesada, sin obtener respuesta alguna.

Pues bien, se tiene que dentro del término de requerimiento otorgado en auto de sustanciación nro. 225, la parte actora no se pronunció, y hasta tanto, no se dé impulso, y se integré el contradictorio o ésta desista de continuar con el trámite del proceso de manera expresa, se ordena de nuevo el ARCHIVO ADMINISTRATIVO, a la espera de que sea reactivado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



Lo anterior, en razón a que en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, ha hecho énfasis en que no se puede dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, en procesos de alimentos y en sentencia STC-5062/2021, arguyo:

"(...) En ese sentido, es que esta Sala ha señalado que en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección (...)".

Notifíquese esta decisión a la Comisaria de Familia del municipio de Concordia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA JUEZ Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506023d84126840abfd86fcab3dccdfcd4edf65dd2f17fed94e5e910fd2a6494

Documento generado en 31/07/2022 07:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica